



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 384

SAN SALVADOR, MARTES 18 DE AGOSTO DE 2009

NUMERO 151

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 563-D.- Se autoriza a la Licenciada Thelma Idalia Esperanza Alfaro Perdido, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva..... 4

Acuerdos Nos. 719-D, 792-D, 944-D, 949-D, 961-D, 966-D, 986-D, 970-D, 976-D, 994-D, 1000-D y 1014-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 4-6

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

##### Aceptación de Herencia

Cartel No. 805.- Nury Elizabeth Jiménez Aguillón y otros (3 alt.).....90

##### Títulos de Dominio

Cartel No. 806.- Bertila Machado Martínez (3 alt.) .....90

NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Art. 204 de la Constitución de la República establece la autonomía de los municipios;
- II- Que de conformidad al Art. 13 y 30 - Numeral 4 del Código Municipal establece emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- III- Que es competencia de este mismo Concejo; crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso Segundo del Art. 7 y 158 de la Ley Tributaria Municipal, en relación con los Art. 204 – Ordinal 1ª y 262 de la Constitución de la República, y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal;
- IV- Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales no se apega a la realidad municipal y es necesario que éstos cubran los costos para la prestación eficaz de los servicios Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente,

**DECRETA:** La siguiente

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

## TITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO UNICO

#### FINALIDAD, DEFINICIONES Y DOMICILIO

##### **Finalidad**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por los servicios prestados por esta municipalidad.

##### **Definiciones:**

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- b) **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- c) **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

- d) **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales.
- e) **Responsable de la Obligación Tributaria Municipal:** Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.
- f) **Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es el Municipio de Corinto, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- g) **Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.
- h) **Tasas por Servicios Administrativos:** Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por la Municipalidad de Corinto.
- i) **Tasas por Servicios Jurídicos:** Son los tributos que se originan de los servicios prestados por la Municipalidad, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos en otras leyes de la República.
- j) **Valla publicitaria:** todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del municipio con una superficie mayor de 3 metros cuadrados.
- i) **Rótulo:** todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del municipio con una superficie hasta de 3 mts. cuadrados.

**Domicilio Presunto:**

Art. 3.- Se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar para emplazamientos, comparencias y notificaciones dentro de la comprensión urbana del Municipio, el que se encuentre registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de éste, el de su representante legal.

**Lugar para oír Notificaciones:**

Art. 4.- El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar para oír notificaciones dentro del ámbito urbano del Municipio.

Las notificaciones de la administración tributaria municipal podrán realizarse de forma personal o por escrito

**TITULO II  
DE LAS TASAS  
CAPITULO I**

**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS**

**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

Art. 5.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

I.- ALUMBRADO PUBLICO, cada metro lineal al mes, Inmuebles:

- |   |    |      |
|---|----|------|
| a) Para uso habitacional, Educativos y Religiosos .....         | \$ | 0.11 |
| b) Para uso comercial, financieros e industrial y talleres..... | \$ | 0.13 |

## 2.- ASEO

## 2.1. RECOLECCIÓN DOMICILIAR DE DESECHOS SÓLIDOS: cada metro cuadrado del Inmuebles para uso:

- |  |    |      |
|--|----|------|
| a) Habitacional, educativo y religiosos.....         | \$ | 0.02 |
| c) Comercial, financiero e industrial y talles ..... | \$ | 0.04 |

## 2.2. BARRIDO DE VIAS URBANAS, cada metro cuadrado según área del frente del inmueble hasta la mitad de la calle así:

- |   |    |      |
|---|----|------|
| a) Para uso habitacional, educativo o religiosos..... | \$ | 0.01 |
| b) Para uso comercial, financieros o talleres .....   | \$ | 0.02 |

## 3. PAVIMENTACION DE ASFALTO, CONCRETO O ADOQUIN: cada metro cuadrado al frente del inmueble al mes:

- |   |    |      |
|---|----|------|
| a) Para uso habitacional, educativo o religioso .....         | \$ | 0.03 |
| b) Para uso financiero, comercial, industrial o servicio..... | \$ | 0.04 |

## 4. USO DE MERCADOS MUNICIPALES, PLAZAS Y OTROS SITIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS.

- |  |    |      |
|--|----|------|
| b) Por arrendamiento de puestos interiores en el mercado municipal c/u, al mes .....   | \$ | 3.81 |
| c) Para ventas transitorias instaladas fuera de las instalaciones del mercado municipal, por metro lineal al mes .....                         | \$ | 0.64 |
| d) Por venta de mercadería en vehículos livianos estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción..... | \$ | 2.86 |
| e) Por venta de mercadería en camión estacionado en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción.....              | \$ | 4.76 |
| e) Uso de locales del mercado para bodega, c/u al mes .....  | \$ | 7.62 |
| f) Por arrendamiento de chalet, c/u al mes .....   | \$ | 8.57 |

## 5. USO DE CALLES PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, c/u al mes:

- |  |    |      |
|--|----|------|
| a) Por estacionamiento de autobuses en la vía pública autorizado por el Vice-Ministerio de Transporte..... | \$ | 5.71 |
| b) Por circulación de mototaxis que circulen de esta jurisdicción .....                                    | \$ | 4.76 |

## 6. USO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Por cada metro cuadrado para Puesto a Perpetuidad.....                                      | \$ | 10.00  |
| b) Por cada enterramiento en fosa común .....  | \$ | 3.33   |
| c) Por el traslado de osamenta de uno a otro cementerio o dentro del mismo cementerio.....     | \$ | 11.43  |
| d) Por cada exhumación excepto por orden judicial .....  | \$ | 9.52   |
| e) Permiso de construcción por nicho.....  | \$ | 15.00  |
| i) Por construcción de nichos, después del primero, en forma aérea, hasta cuatro niveles ..... | \$ | 27.56  |
| j) Por uso de nicho construido por la municipalidad.....                                       | \$ | 261.91 |
| k) Por transferencia de título a perpetuidad.....  | \$ | 4.76   |

## 7. USO DE SUELO Y SUBSUELO

- |  |    |       |
|--|----|-------|
| a) Por la instalación de postes del tendido eléctrico y telefónico c/u ..... | \$ | 19.05 |
|--|----|-------|

b) Por la instalación de torres de telecomunicaciones en el municipio c/u.....	\$ 642.86
c) Por el derecho de permanencia de torres de telecomunicaciones instaladas dentro del municipio, cada una al mes..	\$ 190.48
d) Por el derecho de permanencia de postes del tendido eléctrico o telefónico, dentro del área urbana o rural del municipio cada uno al mes .....	\$ 1.09
e) Por instalaciones de antena de Cable de Televisión c/u.....	\$ 342.86
f) Por derecho de permanencia de antena de cable de televisión c/u al mes .....	\$ 57.14
g) Por cada acometida de cable de televisión c/u al mes .....	\$ 0.60
h) Por la instalación de vallas publicitarias, cada vez que se instale .....	\$ 23.81
i) Por el derecho de permanencia de valla publicitaria, c/u al mes .....	\$ 4.76
j) Por la instalación de rótulos publicitarios luminosos y no luminosos que exceda de 50 cm. de ancho y de largo para fines comerciales y servicios, c/u.....	\$ 38.10
k) Por el derecho de permanencia de cada rótulo publicitario luminoso y no luminoso, que exceda de 50 cm. de ancho y de largo para fines comerciales y servicios, c/u al mes .....	\$ 23.81
l) Por instalación de postes de cable de Televisión c/u .....	\$ 9.52
m) Por derecho de permanencia de postes de cable de televisión c/u al mes .....	\$ 0.60

## 8.- SERVICIOS DEL RASTRO Y TIANGUE

a) Por el sacrificio de destace de ganado mayor.....	\$ 2.83
b) Por el sacrificio y destace de ganado menor cada cabeza.....	\$ 0.95
c) Cotejo de Fierro, cada uno.....	\$ 0.12
e) Por uso de las instalaciones del tiangué.....	\$ 0.50
f) Por legalización de compra-venta de ganado mayor, cada Carta de Venta .....	\$ 2.00
g) Por cada guía para conducción de ganado mayor o menor, c/u .....	\$ 0.50
h) Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, al día o fracción .....	\$ 4.76
i) Trámite de Matrícula de Fierro .....	\$ 5.71
k) Trámite de traspaso de Matrícula de Fierro.....	\$ 5.71
m) Por trámite de reposición de Matrícula de fierro.....	\$ 5.71
n) Por trámite de Matrícula de Destazador de Ganado.....	\$ 5.71
ñ) Registro de refrenda de fierro, c/u al año .....	\$ 9.52
o) Guía de introducción de ganado mayor de la República de Honduras .....	\$ 1.65
p) Registro de Refrenda de matrícula de Destazador .....	\$ 9.52

## 9. PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O MEJORAS

a) Permiso para construcción, ampliaciones o mejoras independientemente del monto presupuestado, c/u.....	\$ 11.43
b) Por inspección de terrenos a solicitud de la aparte interesada sin incluir gasto de transporte, zona urbana.....	\$ 6.67
c) Por inspección de terrenos a solicitud de la parte interesada sin incluir gasto de transporte, zona urbana .....	\$ 14.29
d) Para lotificaciones, parcelaciones rurales que llenen requisitos establecidos por el ISTA y demás disposiciones legales, por cada metro cuadrado de área útil .....	\$ 0.02

## 10. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

a) Extensión de Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, divorcios, cada una.....	\$ 1.91
b) Extensión de Constancias de partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, divorcios, cada una .....	\$ 1.91
c) Por Auténtica de partida de nacimiento, matrimonios, defunciones, divorcios, cada una .....	\$ 3.33
d) Extensión o reposición de Carné de Minoridad .....	\$ 1.43
e) Certificación del Registro de Cédulas, cada una.....	\$ 1.91
f) Celebración de matrimonios en la Alcaldía Municipal, c/u.....	\$ 7.62
g) Por celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía y en días hábiles c/u.....	\$ 12.38
h) Por celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía y en días no hábiles, c/u .....	\$ 19.05
j) Por fotocopias en tamaño carta u oficio.....	\$ 0.06

## 11. PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS.

- Por la perforación pozo para uso comercial o industrial .....	\$ 23.81
- Para el funcionamiento de billares .....	\$ 14.29
- Para la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos se pagará lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas .....	
- Permiso por rompimiento de calles para introducción de tuberías y otros, asumiendo el interesado el costo de la reparación.....	\$ 6.67
- Permiso para la tala de árboles, en zona urbana cada uno.....	\$ 4.76
- Para el funcionamiento del servicio de lavado de vehículos (Car-wash) cada uno al mes .....	\$ 4.76
- Por funcionamiento de oficinas jurídicas, consultorios médicos, laboratorios clínicos, c/u al mes .....	\$ 9.152
- Por funcionamiento de Bancos, Financieras y Casas de Préstamo c/u al mes.....	\$ 57.14
- Por funcionamiento de Cajas Express o servicios de remesas, c/u mes.....	\$ 28.57
- Por funcionamiento de cajeros automáticos, c/u mes.....	\$ 4.76
- Por funcionamiento de Agencias de Viaje, c/u al mes .....	\$ 9.52
- Por funcionamiento de Hoteles y Moteles, c/u al mes.....	\$ 9.52
- Por funcionamiento de tiendas, por ventas por mayor y al detalle, c/u al mes .....	\$ 9.52
- Por funcionamiento de tiendas por ventas al detalle, c/u al mes .....	\$ 1.91
- Por funcionamiento de Farmacias, c/u al mes.....	\$ 14.29
- Por funcionamiento de ferreterías, c/u al mes.....	\$ 14.29
- Por funcionamiento de ventas de electrodomésticos, c/u al mes.....	\$ 14.29
- Por funcionamiento de ciber, c/u al mes .....	\$ 4.76
- Por funcionamiento de venta de celulares y sus accesorios, c/u mes .....	\$ 4.76
- Por funcionamiento de talleres mecánicos y/o estructuras metálicas, c/u al mes .....	\$ 1.91
- Por funcionamiento de talleres de carpintería c/u al mes .....	\$ 1.91
- Por funcionamiento de comedores c/u al mes.....	\$ 1.91
- Por funcionamiento de Gasolineras cada una al mes.....	\$ 47.62

## 12. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS

a) Por alquiler de retroexcavadora incluyendo operador y combustible, cada hora o fracción.....	\$ 47.62
b) Por alquiler de Motoniveladora incluyendo operador y combustible, cada hora o fracción.....	\$ 71.43
c) Por alquiler de casa comunal propiedad de la municipalidad para celebración de eventos .....	\$ 14.29
d) Por alquiler de inmuebles para uso de oficina, c/u al mes .....	\$ 14.29

## 14. SERVICIOS VARIOS

a) Venta de Abono Orgánico, cada quintal .....	\$ 4.76
--	---------

**TITULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Recolección de los desechos Sólidos:**

Art. 6.- Se entenderá prestado el servicio de recolección domiciliar de los desechos sólidos, cuando el inmueble tenga al menos uno de sus linderos adyacentes a una vía pública donde se preste dicho servicio, o tenga acceso a la vía a una distancia máxima de cincuenta metros.

**Área del Inmueble:**

Art. 7.- La tasa por recolección domiciliar de los desechos sólidos se aplicará al área total del inmueble y a las edificaciones de plantas en altura y áreas subterráneas.

**Áreas Verdes:**

Art. 8.- Las áreas verdes de las urbanizaciones que no hayan sido traspasadas a la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban.

**Barrido de Calles:**

Art. 9.- Para calcular el área de barrido de vías correspondiente a cada inmueble, se tomará como base el frente del inmueble que colinda con la vía y se medirá desde la línea de propiedad hasta la mitad de la banda de rodamiento de la vía.

**Alumbrado Público:**

Art. 10.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere a una distancia máxima de cincuenta metros de un poste que tenga instalada una lámpara de cualquier capacidad de iluminación.

**Cálculo del Área:**

Art. 11.- Para calcular el área del servicio de mantenimiento de vías pavimentadas que corresponda a cada inmueble, se medirá el o los frentes del inmueble que colinden con la vía pavimentada, a partir del cordón cuneta hasta el centro de la banda de rodamiento de la vía y se aplicará la tasa que corresponda a cada tipo de pavimento.

**Presunción del ejercicio de una actividad:**

Art. 12.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica que requiere permiso, matrícula o licencia, según el caso; cuando no haya dado aviso por escrito del cese de dicha actividad, y se haya comprobado mediante inspección ordenada por la administración municipal.

**Facultades de la Administración Tributaria Municipal:**

Art. 13.- La administración tributaria municipal tendrá las facultades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

**Mora Tributaria:**

Art. 14.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no realice el mismo, en la fecha establecida de pago y dejare transcurrir un plazo de 60 días sin realizar dicho pago.

Los tributos no pagados causarán un interés moratorio equivalente a la tasa de interés que se encuentre vigente en el sistema financiero para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses en mora se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

**Pago en exceso:**

Art. 15.- Cuando un contribuyente pague una cantidad indebida o en exceso, tendrá derecho a que se le haga la correspondiente devolución del saldo a su favor o a que se le abone éste a deudas tributarias futuras.

**Pago de deudas diversas:**

Art. 16.- Cuando un contribuyente tuviere deudas por recibir diferentes servicios municipales, podrá efectuar pagos parciales y éstos serán abonados a sus deudas comenzando por la más antigua.

**Solvencia Municipal:**

Art. 17.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

**Vigencia de la Solvencia:**

Art. 18.- El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

**Exigencia de la Solvencia:**

Art. 19.- Previo a la expedición de un permiso, licencia o matrícula deberá exigirse la solvencia municipal.

También será necesaria la presentación de la solvencia municipal cuando el propietario de un inmueble lo transfiera a otra persona bajo cualquier concepto; en este caso, el nuevo propietario deberá exigir al propietario anterior del inmueble la solvencia municipal, y en caso de no hacerlo será responsable del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del propietario anterior del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido.

**Prescripción del Plazo para exigir el Pago de las Tasas:**

Art. 20.- El derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá en el plazo de quince años consecutivos por falta de acción de cobro judicial.

**Sanciones:**

Art. 21.- Las sanciones por contravenciones tributarias son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de la especie que haya sido el objeto o medio para cometer la contravención; y
- c) Clausura del establecimiento.

**Sanción por falta de Pago:**

Art. 22.- La contravención por la falta de pago de las tasas y sus accesorios en el plazo establecido en esta Ordenanza, será sancionada con multa de 5% del monto adeudado, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. - En ambos casos, la multa mínima será de \$ 2.86.

**Actividades sin autorización:**

Art. 23.- El ejercicio de actividades sin el correspondiente permiso, licencia o matrícula, exigido en esta Ordenanza o en otra disposición legal, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 50.00 y al cierre del establecimiento hasta que legalice el ejercicio de la actividad.

**Renovación de Matrícula o Licencia:**

Art. 24.- La renovación de matrículas o licencias se hará en los tres primeros meses de cada año.

**Otras Sanciones:**

Art. 25.- Las sanciones por contravenciones no especificadas en la presente Ordenanza, serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

**Funcionario Autorizado para aplicar Sanciones:**

Art. 26.- El Alcalde Municipal o el funcionario autorizado tendrá la facultad para el conocimiento de las contravenciones tributarias y aplicar las sanciones que legalmente correspondan.

**Procedimientos para aplicar Sanciones:**

Art. 27.- Los procedimientos aplicables para la imposición de las sanciones por contravenciones tributarias, serán los establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO II  
DE LOS RECURSOS****Recurso de Apelación:**

Art. 28.- De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos municipales y de la aplicación de sanciones, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse en el plazo de diez días después de haberse recibido la notificación de la calificación, pronunciado la resolución o aplicado la sanción.

Interpuesto el recurso el funcionario resolutor lo admitirá en ambos efectos, emplazará al recurrente para que en el término de diez días comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Si el apelante dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el Concejo Municipal declarará desierto el recurso.

Si el apelante hubiere comparecido en tiempo y forma, se le mandará oír dentro de tercer día para que exprese agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otro medio de prueba.

Si el apelante ofreciera prueba distinta a la instrumental, el Concejo Municipal abrirá a prueba por ocho días para recibirlas y recogerá de oficio la que estime necesaria.

Vencido el término probatorio o el de expresión de agravios, el Concejo Municipal, pronunciará su resolución en el término de ocho días.

**CAPITULO III****RECARGO TRIBUTARIO**

Art. 29.- A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

Quedan exentas del recargo establecido en el inciso anterior, las tasas que se cobren por medio de tiquetes.

Art. 30.- Lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO IV****DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 31.- Derógase la Ordenanza de Tasas Municipales emitida por Decreto Municipal No. 62 de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, publicada en el Diario Oficial Número 50, Tomo No. 370, del trece de Marzo del mismo año y sus reformas.

Art. 32.- Derógase la Reforma a la Ordenanza de tasas por servicios emitida por Decreto Municipal No. 01 de fecha veintidós días del mes de abril de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo 383 publicado el 21 de mayo de 2009.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los once días del mes de Agosto del año dos mil nueve.

GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO

ALCALDE MUNICIPAL

SERGIO ARGUETA

SÍNDICO MUNICIPAL

LEONIDAS VILLATORO BONILLA  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

BLANCA RUBENIA CASTRO ROMERO  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

REYES ORTEZ VELÁSQUEZ  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

DOROTEO CARDONA MARTÍNEZ  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

MANUEL APARICIO BLANCO  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

BLANCA AZUCENA REYES ALVARENGA  
SECRETARIA MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL EL HUERTO,  
DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**

**CAPITULO I**

**De la Constitución, Denominación y Domicilio.**

Art. 1.- La Asociación que se Constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Cojutepeque, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará Asociación Comunal El Huerto, Que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación", tendrá su domicilio legal en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y desarrollará sus actividades en La Comunidad El Huerto, y podrá apoyar a otros sectores comunales, dentro del municipio en sus respectivos procesos de desarrollo Comunal.

**CAPITULO II**

**De Naturaleza y el Objeto**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Motivar y Participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad;
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad;
- c) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos por la legislación vigente;
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los y las habitantes de la comunidad;
- f) Establecer relaciones con Instituciones gubernamentales o no gubernamentales ya sean Nacionales e Internacionales de carácter cívico culturales afines a la Asociación.